



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 214
CORRIENTES, 20 de Abril de 2021

VISTO:

El expediente N° 540-20-10-754/2020, del Registro de este Instituto y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se propone el instructivo para el desarrollo de la actividad de extracción de arena en jurisdicción de la provincia de Corrientes elaborado en forma conjunta por las Gerencias de Gestión Ambiental y de Tierras Fiscales, Suelos y Minería;

Que el mencionado instructivo es necesario a los efectos de hacer más eficaz las tramitaciones para mejorar la gestión administrativa en el marco de los principios de sencillez, eficacia y economía procesal;

Por todo ello, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 220/21, en el marco dispuesto por la Ley N° 3.460, Ley N° 3.805, Ley N° 5.067, Decreto Reglamentario N° 2.858/12, Resolución N° 366/16, Resolución N° 422/19 y sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

Art. 1°.- ESTABLECER la normativa que regirá para las explotaciones de arena en jurisdicción de la provincia de Corrientes a partir del dictado de la presente Resolución.

Art. 2°.- APROBAR el formulario de solicitud de inicio de trámite para areneras, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 3°.- ESTABLECER que las areneras ubicadas en los demás cursos y/o cuerpos de agua de la provincia, deberán presentar los requisitos establecidos en el formulario de inicio de trámite aprobado en el artículo anterior, a excepción de los requerimientos de los puntos: 1); 4) (en caso de no extraer con barco arenero); 5); y con el agregado de un croquis o imagen satelital de la zona de extracción.

Art. 4°.- ESTABLECER que las Concesiones y el Registro de Productor Arenero podrán otorgarse por un plazo de hasta dos (2) años de duración.

Art. 5°.- ESTABLECER que la inscripción en el Registro de Productor Arenero y el Derecho de Concesión caducarán indefectiblemente el 31 de Marzo (o al vencimiento de la Declaratoria Nacional respectiva) y los Permisos Provisorios el 31 de Marzo y 30 de Septiembre respectivamente.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja N° 2 de la Resolución N° 214/21

La renovación deberá ser solicitada con treinta (30) días de antelación al vencimiento.

Art. 6°.- MANTENER y continuar en forma correlativa el Registro de Productor Arenero oportunamente creado en el ámbito del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, en el que deberá inscribirse toda aquella persona física o jurídica que realice explotación de arena en jurisdicción de la provincia de Corrientes.

Art. 7°.- ESTABLECER, por única vez, a partir del 01 de Abril y hasta el 31 de Diciembre del año 2021, los siguientes aranceles:

Registro de Productor Arenero: pesos cuatro mil seiscientos setenta y seis (\$4.676,-).

Derecho de Concesión de arena: pesos catorce mil cuarenta (\$14.040,-).

Permiso provisorio: pesos siete mil treinta y ocho (\$7.038,-).

Permiso extraordinario: pesos once mil seiscientos noventa y tres (\$11.693,-).

Derecho de Explotación de arena: pesos once por metro cúbico (\$11/m³).

Art. 8°.- ESTABLECER que los aranceles mencionados en el artículo anterior serán actualizados cada seis (6) meses (con vigencia a partir del 01 de Enero y 01 de Julio de cada año), tomando como base la variación semestral del Índice del Costo de la Construcción Nivel General.

Art. 9°.- ESTABLECER que el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente podrá otorgar Permisos Provisorios, Extraordinarios y/o Excepcionales atendiendo la situación particular de cada solicitud, por un plazo de hasta ciento ochenta (180) días los provisorios, de hasta sesenta (60) días los extraordinarios y los excepcionales hasta treinta (30) días respectivamente, para productores que ya se encuentren inscriptos en actividad y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los concesionarios establecidos en la presente Resolución.

Art. 10°.- ESTABLECER que las autorizaciones mencionadas en el artículo anterior se otorgarán por volumen de extracción declarado previamente, abonando el respectivo Derecho de Explotación y/o por el plazo de explotación autorizado y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los concesionarios establecidos en la presente resolución.

Art. 11°.- ESTABLECER que el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente podrá extender permisos para la explotación en casos de necesidades por emergencia, en el manejo de los terraplenes de defensas, mejoras en playas, rellenos, etc. Es competencia del organismo provincial determinar cuál es el productor que se halla en condiciones de otorgársele el permiso, para lo cual deberá tener la concesión vigente, no haber sufrido sanciones en los últimos seis (6) meses y no posean deudas (al momento de

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja N° 3 de la Resolución N° 214/21

la solicitud) ante el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente. Será obligación informar la cantidad de extracciones previstas y al finalizar la obra deberá presentar copia certificada de las facturas emitidas y certificados de finalización de obra. Los materiales extraídos no podrán ser utilizados para otros fines que los manifestados al solicitar el permiso. El Derecho de Explotación será abonado por el productor de acuerdo a la normativa y aranceles establecidos en la presente Resolución.

Art. 12°.- ESTABLECER que se podrán otorgar Permisos Provisorios de explotación para suplir necesidades momentáneas en zonas de la provincia que no cuenten con la infraestructura necesaria para la provisión de arena. Dichos permisos se extenderán a productores que detenten concesiones vigentes, que no hayan sufrido sanciones en los últimos seis (6) meses y no posean deudas (al momento de la solicitud) ante el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, debiendo abonar el Derecho de Explotación por el volumen extraído y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los concesionarios establecidos en la presente Resolución.

Art. 13°.- ESTABLECER que las concesiones y/o permisos se otorgarán a los propietarios de buques, poseedores con boleto de compraventa, tenedores precarios con la documentación que acredite dicha tenencia, locatarios que acrediten el contrato respectivo confeccionado y certificado ante Escribano Público (con el correspondiente Impuesto al Sello de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes), armadores de buques que sean aptos para el desarrollo de la actividad.

Art. 14°.- ESTABLECER que no se otorgarán nuevas concesiones y/o permisos para extracción de arena en el territorio de la provincia de Corrientes que involucren el uso de artefactos navales denominados dragas, que no tengan bodega de almacenamiento y transporte y/o propulsión propia.

Art. 15°.- ESTABLECER que para las concesiones y/o permisos en los cauces navegables de los ríos Paraná, Uruguay y ríos interiores, se considerará como unidad de medida un (1) kilómetro. Dicha unidad será considerada de acuerdo a la demarcación realizada por los organismos competentes.

Art. 16°.- ESTABLECER que en caso de arrendar o alquilar una embarcación, para el desarrollo de la actividad en caso de que el buque declarado se encuentre averiado y/o fuera de servicio por cualquier motivo, la misma deberá ser de igual o menor capacidad que la autorizada en la Declaratoria Nacional de la Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables o del organismo que lo reemplace.

Art. 17°.- ESTABLECER que toda solicitud que signifique acrecentamiento de la superficie concedida anteriormente será considerada como nueva concesión.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja N° 4 de la Resolución N° 214/21

Art. 18°.- ESTABLECER que toda persona física o jurídica que desarrolle actividades de explotación de arena en jurisdicción de la provincia de Corrientes, está obligada a remitir al Instituto Correntino del Agua y del Ambiente las declaraciones juradas de los volúmenes extraídos en la forma establecida en el formulario que forma parte como Anexo de la presente Resolución, debidamente rubricadas por el responsable y deberá suministrar todo otro dato de interés que se le solicitare estableciendo como plazo para la presentación de la declaración jurada y su pago hasta el día diez (10) de cada mes posterior al mes de explotación.

Art. 19°.- ESTABLECER que en caso de no realizar extracciones durante tres (3) meses consecutivos o cinco (5) meses discontinuos en el período de la duración de la concesión y/o permiso generará la caducidad automática de la misma, debiendo realizar todos los trámites establecidos en la presente para una nueva autorización, a excepción de causa debidamente justificada.

Art. 20°.- ESTABLECER que el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente podrá efectuar las inspecciones que considere pertinentes en el ámbito de su competencia, como así también podrá requerir las documentaciones que considere oportunas al momento de la inspección.

Art. 21°.- ESTABLECER que el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente podrá disponer la cancelación de las Concesiones y/o Permisos cuando razones de interés público así lo requieran y también en los casos de incumplimiento de la legislación vigente en la Provincia y en la Nación. En ningún caso los concesionados y/o permisionarios tendrán derecho a indemnización alguna.

Art. 22°.- ESTABLECER que cuando se tuviere conocimiento que se están realizando actividades mineras que puedan causar daños a la salud o a la vida de las personas, al ambiente o a bienes de terceros, sin más trámite se ordenará la práctica de diligencias que se estime conveniente y de comprobarse la gravedad del daño se ordenará la suspensión inmediata de las actividades y comunicará a las autoridades competentes a los efectos legales consiguientes.

Art. 23°.- ESTABLECER que en caso de constatarse infracciones se procederá en el mismo acto de inspección a citar y emplazar al responsable del establecimiento y/o embarcación para que dentro de los tres (3) días corridos formule el descargo y ofrezca las pruebas que considere pertinente.

Art. 24°.- ESTABLECER que en caso de no comparecer el responsable dentro del término del emplazamiento establecido en el artículo anterior, se procederá de oficio, según el informe del inspector y el acta de infracción correspondiente.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja N° 5 de la Resolución N° 214/21

Art. 25°.- ESTABLECER el siguiente régimen de infracciones y sanciones:

A) Realización de actividades extractivas sin concesión vigente y/o permiso.

Corresponderá una multa en pesos equivalente a dos mil (2.000) litros de nafta súper y la clausura de la arenera hasta que de cumplimiento con la solicitud de concesión y/o permiso, la que se hará lugar previo pago de la multa.

B) Extracciones realizadas con embarcación y/o draga distinta a la declarada y sin la correspondiente autorización emanada del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente.

Corresponderá una multa en pesos equivalente a quinientos (500) litros de nafta súper y la obligación de solicitar la correspondiente autorización en un término de cinco (5) días corridos contados desde la fecha de aplicación de la infracción y previo pago de la multa. En caso de reincidencia, por cada una de ellas, se duplicará los litros de nafta súper.

C) Falta de comunicación a la Prefectura Naval Argentina de las salidas y/o llegadas en el caso de los buques areneros, o de la hora de inicio y de finalización de las extracciones en los casos de las dragas que se encuentren autorizadas previamente al dictado de la presente Resolución.

C.1) Para la primera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a quinientos (500) litros de nafta súper.

C.2) Para la segunda infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a mil (1.000) litros de nafta súper.

C.3) Para la tercera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a mil quinientos (1.500) litros de nafta súper y la caducidad de la concesión y/o permiso de explotación.

D) Extracciones realizadas fuera del lugar concesionado, sin autorización emanada del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente.

D.1) Para la primera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a mil (1.000) litros de nafta súper.

D.2) Para la segunda infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a dos mil (2.000) litros de nafta súper y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de explotación.

D.3) Para la tercera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a tres mil (3.000) litros de nafta súper y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de explotación.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja N° 6 de la Resolución N° 214/21

E) Refulado de arena fuera de la pileta, silos u otra construcción que no fuera la declarada en la jurisdicción de la provincia de Corrientes sin la correspondiente autorización emanada del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente.

E.1) Para la primera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a mil (1.000) litros de nafta súper.

E.2) Para la segunda infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a dos mil (2.000) litros de nafta súper y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de explotación.

E.3) Para la tercera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a tres mil (3.000) litros de nafta súper y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de explotación.

F) Extracción de arena en jurisdicción de la provincia de Corrientes y refulada directamente en una pileta, silos u otra construcción que se encuentre en jurisdicción de otra provincia y sin la correspondiente autorización emanada del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente.

F.1) Para la primera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a cinco mil (5.000) litros de nafta súper y el pago del volumen extraído, de acuerdo a lo informado por la Prefectura Naval Argentina.

F.2) Para la segunda infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a siete mil (7.000) litros de nafta súper y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de explotación.

F.3) Para la tercera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a diez mil (10.000) litros de nafta súper y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de explotación.

G) Realización de trabajos de explotación cuyos volúmenes no fueron declarados.

G.1) Para la primera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a quinientos (500) litros de nafta súper y la obligación de presentar la correspondiente declaración jurada, en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la sanción aplicada.

G.2) Para la segunda infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a mil (1.000) litros de nafta súper y la obligación de presentar la correspondiente declaración jurada, en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la sanción aplicada.

G.3) Para la tercera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a mil quinientos (1.500) litros de nafta súper y la obligación de presentar la correspondiente declaración jurada, en el término de diez (10)

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja N° 7 de la Resolución N° 214/21

días contados a partir de la notificación de la sanción aplicada y la caducidad de la concesión y/o permiso de explotación.

H) Incumplimiento en la presentación de declaración jurada, conforme a lo estipulado en el artículo 18° de la presente Resolución.

H.1) Para la primera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a cien (100) litros de nafta súper.

H.2) Para la segunda infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a doscientos (200) litros de nafta súper.

H.3) Para la tercera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a quinientos (500) litros de nafta súper.

I) Cuando se comprobare falsedad en las declaraciones juradas de extracción.

I.1) Para la primera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a quinientos (500) litros de nafta súper y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días.

I.2) Para la segunda infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a mil (1.000) litros de nafta súper y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días.

I.3) Para la tercera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a mil quinientos (1.500) litros de nafta súper y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de explotación.

J) Incumplimiento en la presentación de la documentación o información solicitada por el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente.

J.1) Para la primera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a cien (100) litros de nafta súper.

J.2) Para la segunda infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a doscientos (200) litros de nafta súper.

J.3) Para la tercera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a trescientos (300) litros de nafta súper

K) Otros.

Los montos de las multas en este ítem se determinarán atendiendo a la naturaleza y el carácter de la actividad.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja N° 8 de la Resolución N° 214/21

L) Reiteración de infracciones.

A partir de la cuarta (4ª) infracción cometida en contravención a lo establecido por las normativas vigentes, se procederá a la duplicación de la multa inmediata anterior.

Art. 26.- ESTABLECER, por única vez, a partir de la vigencia de la presente y hasta el 31 de Diciembre del año 2021, que los valores de las sanciones del artículo anterior se tomarán fijando el valor del litro de nafta súper en pesos noventa con cincuenta centavos (\$ 90,50); y se actualizarán cada seis (6) meses (con vigencia a partir del 01 de Enero y 01 de Julio de cada año), tomando como referencia el valor del litro de nafta súper del Automóvil Club Argentino de la ciudad de Corrientes, al momento del dictado de la Resolución de Aranceles del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA).

Art. 27°.- ESTABLECER que en el caso que de la sanción aplicada correspondiere el pago de una multa, la misma deberá hacerse efectiva dentro de los quince (15) días corridos de la notificación. El pago de la multa no eximirá a los infractores de las obligaciones impuestas por la presente normativa.

Art. 28.- ESTABLECER que el pago voluntario de las multas establecidas para el régimen de infracciones podrá tener una reducción de hasta el cuarenta por ciento (40%) si las mismas se abonan en el plazo de diez (10) días corridos desde la fecha de la constatación de la infracción o desde la notificación pertinente.

Art. 29.- ESTABLECER que se podrán otorgar Planes de Pagos de hasta doce (12) cuotas, previo pago de una entrega equivalente al treinta por ciento (30%) del total de la deuda. El incumplimiento de tres cuotas consecutivas producirá indefectiblemente la baja del plan.

Art. 30.- APROBAR el Acta de Constatación que forma parte como Anexo de la presente Resolución, la que deberá ser debidamente rubricada por los funcionarios intervinientes al momento de la constatación.

Art. 31.- DEJAR sin efecto la Resolución N° 818 de fecha 18 de diciembre de 2009, sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 32°.- REGISTRAR, publicar en el Registro Oficial, comunicar y archivar.